REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SECURITY INDEX FUND S&P/CLX IPSA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

| Sociedad Administradora: | Administradora General de Fondos Security S.A. | | |
|----------------------------------|--|--|--|
| Tipo de Fondo: | Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional-Derivados | | |
| Tipo de Inversionista | Público en General | | |
| Plazo máximo de pago de rescate: | 10 días corridos. | | |

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del fondo es ofrecer a los inversionistas un vehículo de inversión que les permita obtener una rentabilidad similar a la obtenida por el Índice S&P/CLX IPSA, en adelante "el índice", para lo cual condicionará su rentabilidad al comportamiento de dicho índice, manteniendo ponderaciones en relación al total de activos identicas a las del índice. El fondo invertirá al menos un 90% del valor de sus activos del fondo en acciones con presencia bursátil.

2. Política de Inversiones.

El fondo condicionará su rentabilidad al Índice S&P/CLX IPSA operado y desarrollado por S&P Dow Jones Índices, lo anterior sin perjuicio de que la valorización de los instrumentos financieros se realice a valor razonable siguiendo las normas establecidas en las IFRS.

Para consultar información respecto al comportamiento del índice se puede visitar el sitio web de la Administradora General de Fondos Security S.A. (www.inversionessecurity.cl.)

La estrategia de seguimiento del índice será pasiva, es decir, la administradora intentará de replicar el índice mediante la inversión en los instrumentos que lo componen en la proporción que éstos representan en éste...

La Administradora monitoreará y calculará diariamente el error de seguimiento del fondo con respecto al Índice, adoptando las medidas que sean necesarias para que este, no supere el 5% en los últimos 90 días hábiles. Con todo, la rentabilidad acumulada para ese mismo periodo del fondo no podrá diferir en más del 5% respecto a la obtenida por el índice respectivo. Para efectos de ambos cálculos, no se considerará la remuneración de la administradora.

En casos de terremoto y otras catástrofes de la naturaleza, conmoción pública, atentados terroristas nacionales o internacionales, fluctuaciones anormales de los volúmenes transados en los mercados u otros fenómenos semejantes la administradora puede disponer que las inversiones o rentabilidad del fondo no seguirán supeditadas al índice, por así requerirlo el mejor interés de los partícipes, en atención de las condiciones imperantes en el mercado o de cotización de los valores que componen el índice.

1

Lo anterior puede mantenerse por un período máximo de 3 meses y será comunicado a la Comisión para el mercado financiero, en adelante "la CMF", a través de un hecho esencial.

Instrumentos elegibles:

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización incluidos en el índice deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578, del año 2002, de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo destinará a lo menos el 90% de su cartera a la inversión en instrumentos de capitalización que tengan presencia bursátil.

El fondo no podrá adquirir acciones o instrumentos de deuda que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir los dividendos e intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El riesgo que asumen los inversionistas está directamente relacionado con los activos que componen el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- i. Variación de los mercados accionarios nacionales
- ii. Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- iii. El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

El fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la CMF, mediante Norma de Carácter General N° 308, del año 2011, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones o la que la reemplace.

El fondo podrá realizar inversiones en los siguientes mercados:

País Máximo del Activo del Fondo.

Chile 100%

El fondo podrá mantener como parte de su activo e invertir en instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación:

Moneda o unidad de reajuste Máximo del Activo del Fondo.

| Pesos Chilenos | 100% |
|----------------|------|
| UF | 100% |
| IVP | 100% |
| Dólar E.E.U.U. | 10% |

El Fondo podrá invertir hasta un 100% sobre el activo del Fondo en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

El Fondo sólo invertirá en los instrumentos autorizados en este Reglamento Interno.

3. Características y diversificación de las inversiones.

| Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo: | | | | | |
|---|-----------|-------------------|--|--|--|
| Tipo de instrumento | Mínimo | %Máximo | | | |
| 1. Títulos de Deuda | | | | | |
| 1.1 Títulos de deuda emitidos por emisores nacionales. | | | | | |
| 1.1.1 Títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chi | le. 0 | 10 | | | |
| 1.1.2 Títulos emitidos por Bancos o sociedades financieras nacionales. | 0 | 10 | | | |
| 1.1.3 Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores. | 0 | 10 | | | |
| 1.1.4 Títulos de deuda de Securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la ley Nº 18.045. | 0 | 10 | | | |
| 2. Instrumentos de capitalización. | | | | | |
| 2.1 Instrumentos de capitalización de emisores nacionales. | | | | | |
| 2.1.1 Acciones de sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil. | 90 | 100 . | | | |
| 2.1.2 Opciones para suscripción de acciones de pago, correspondiente | | | | | |
| a sociedades anónimas abiertas, que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. | 0 | 10 | | | |
| 2.1.3 Acciones de sociedades anónimas abiertas inscritas en el registro de val- | ores.0 | 10 | | | |
| 2.1.4 Títulos representativos de índices accionarios ETF. | 0 | 10 | | | |
| Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial: | | | | | |
| Límite máximo de inversión por emisor | 20% del a | ectivo del Fondo. | | | |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: | 30% del a | ectivo del Fondo. | | | |

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Política de inversión en instrumentos derivados:

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados en Bolsas de valores nacionales o fuera de ellas según corresponda y que se detallan a continuación:

- i. Contratos de opciones.
- ii. Contratos de futuros.
- iii. Contratos de forwards (OTC).

Los activos que serán objeto de los contratos de derivados antes mencionados, serán:

- i. Índices accionarios o títulos representativos de estos, nacionales.
- ii. Acciones nacionales.

El fondo a través de los contratos de derivados podrá:

- i. Comprar o Vender los activos autorizados.
- ii. Lanzar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.
- iii. Tomar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del fondo, tienen por objeto la cobertura de riesgo e inversión.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del fondo y los límites máximos de inversión en los activos autorizados a través de ellos, se sujetarán en todo momento a lo siguiente:

- a) Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos forwards deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores en Chile. Asimismo y dependiendo de la forma de operar de la entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades.
- b) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo.
- d) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo
- e) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.
- f) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de

compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor y de grupo empresarial y sus personas relacionadas que se señalan en el numeral 3 de la sección anterior.

- g) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor y de grupo empresarial y sus personas relacionadas que se señalan en el numeral 3 de la sección anterior.
- h) Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores nacionales.
- i) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Estos contratos de derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Política de operaciones prestamos de acciones:

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de préstamos de valores.

Los activos que serán objeto de las operaciones de préstamos de valores, serán:

i. Acciones de emisores nacionales.

El fondo podrá actuar como:

Prestamista de valores.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar las operaciones de préstamo de valores, serán:

i. Corredores de Bolsa nacionales autorizados por la CMF.

Las entidades que custodiarán y administrarán las garantías que deben enterar los prestatarios de valores por operaciones de préstamos de valores, serán:

- i. Bolsas de Valores.
- ii. Entidades autorizadas por la CMF.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá otorgar préstamos de valores hasta por el 80% del valor del activo del fondo.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa (Compras con retroventas) y Venta de instrumentos con retrocompra (Ventas con retrocompras), dentro o fuera de las Bolsas de valores nacionales.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o entidades financieras nacionales.
- Títulos de deuda emitidos e inscritos en el Registro de Valores.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras.
- Cuotas de fondos nacionales y vehículos de inversión colectiva extranjeros.
- Acciones nacionales.
- Títulos representativos de índices accionarios (ETF) nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, respectivamente.
- Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y de corto plazo B y N-4, respectivamente.
- Corredores de Bolsas nacionales.

El fondo contempla realizar las operaciones descritas en este numeral, hasta por el 20% de su patrimonio.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 90% de sus activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y las acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia bursátil conforme a lo establecido en la NCG Na 327 de la CMF, con el objeto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por la operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas, pago de dividendos, etc.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo sólo podrá endeudarse hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas en el intertanto que efectúa una venta ordenada de los activos del Fondo y realizar las demás operaciones que la CMF expresamente autorice.

El Fondo solo podrá contraer obligaciones con entidades bancarias cuyo plazo máximo sea igual o inferior a 60 días.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora asistirá y ejercerá su derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes y juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras cuyos valores se encuentren en la cartera del fondo.

En las elecciones del directorio de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del fondo la administradora no podrá votar por las siguientes personas:

- a) Los accionistas que tengan el control de la sociedad o sus personas relacionadas.
- b) Los accionistas de la administradora que posean el 10% o más de sus acciones, o sus personas relacionadas.
- c) Los directores o ejecutivos de la administradora, o de alguna sociedad del grupo empresarial a que ella pertenezca.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

- i) Ser persona cuya única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo, y
- ii) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra c) del inciso tercero con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

| Denominación | Requisitos de | Valor | Moneda | Moneda | Otra característica relevante |
|--------------|---------------|----------|-----------|-----------|-------------------------------|
| | Ingreso | Cuota | en que se | en que | |
| | | Inicial | recibirán | se | |
| | | | los | pagarán | |
| | | | aportes | los | |
| | | | | rescates | |
| | | | | | |
| A. | No contempla. | 1.000 | Pesos | Pesos | |
| | | Pesos | chilenos. | chilenos. | |
| | | chilenos | | | |
| | | | | | |
| B. | No contempla. | 1.000 | Pesos | Pesos | Plan familia de Fondos. |
| | | Pesos | chilenos. | chilenos. | |
| | | chilenos | | | |
| | | | | | |

| C | Amoutos | 1.000 | Dagas | Dagge | Plan Familia de Fondos. |
|----|-----------------|-------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------|
| G | Aportes que | 1.000 | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | rian ramina de rondos. |
| | permitan que | Pesos chilenos | cillienos. | cimenos. | La sonia actá dinicida a |
| | la suma de los | cimenos | | | La serie está dirigida a |
| | saldos | | | | Inversionistas cuya suma de saldos |
| | individuales, | | | | individuales que mantiene en la |
| | del participe, | | | | serie G de todos los fondos mutuos |
| | en la serie G | | | | administrados por Administradora |
| | de todos los | | | | General de Fondos Security S.A., |
| | fondos mutuos | | | | sean iguales o superiores a CLP |
| | administrados | | | | 3.000.000.000 o su equivalente en |
| | por | | | | USD convertidos de acuerdo al tipo |
| | Administrador | | | | de cambio observado vigente al día |
| | a General de | | | | de la inversión. |
| | Fondos | | | | |
| | Security S.A., | | | | En el caso que existiere Partícipes |
| | sean iguales o | | | | titulares de cuotas de esta serie con |
| | superiores a | | | | saldos totales inferiores al monto |
| | CLP | | | | antes indicado, sin importar la |
| | 3.000.000.000 | | | | causa de lo mismo, ellos no podrán |
| | o su | | | | efectuar nuevos aportes |
| | equivalente en | | | | representativos de la cuota de la |
| | USD | | | | serie, a no ser que con dicho aporte |
| | | | | | |
| | convertidos de | | | | se alcance el monto antes señalado. |
| | acuerdo al tipo | | | | |
| | de cambio | | | | |
| | observado | | | | |
| | vigente al día | | | | |
| | de la | | | | |
| | inversión. | 1.000 | D | D | I a i B i i i i i i |
| D. | El aporte debe | 1.000 | Pesos | Pesos | La Serie D está dirigida a |
| | ser igual o | Pesos | chilenos. | chilenos. | inversionistas de mediano y/o largo |
| | superior a CLP | chilenos | | | plazo, cuyo aporte sea igual o |
| | 1.000.000.000 | | | | superior a CLP 1.000.000.000 o su |
| | o su | | | | equivalente en unidades de |
| | equivalente en | | | | creación cuya composición se |
| | unidades de | | | | encontrará diariamente disponible |
| | creación o | | | | en la página web |
| | debe ser | | | | www.inversionessecurity.cl. o |
| | realizado por | | | | inversionistas que correspondan a |
| | un Fondo de | | | | fondos de aquellos regulados por el |
| | aquellos | | | | DL 3.500 de 1980 |
| | regulados por | | | | |
| | el DL 3.500 de | | | | En el caso que existiere Partícipes |
| | 1980 | | | | titulares de cuotas de esta serie con |
| | | | | | saldos totales inferiores al monto |
| | | | | | antes indicado, sin importar la |
| | | | | | causa de lo mismo, ellos no podrán |
| | | | | | efectuar nuevos aportes |
| | | | | | representativos de la cuota de la |
| | | | | | _ |
| | | | | | serie, a no ser que con dicho aporte |
| | | | | | se alcance el monto antes señalado. |

| Н | Aportes por montos iguales o superiores a CLP 250.000.000 | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | Plan Familia de Fondos. La serie está dirigida a Inversionistas cuya suma de aportes sea igual o superior a CLP 250.000.000 En el caso que existiere Partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado. |
|------------|---|----------------------------|--------------------|-----------------|--|
| I. APV. | El aporte debe estar destinado a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.500 del año 1980. | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | La Serie I APV está dirigida a inversionistas de mediano y/o largo plazo y, cuyos aportes se efectúen sólo para constituir planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.500 del año 1980. |
| V | Aportes que permitan que la suma de los saldos mantenidos entre todos los fondos Administrados por Adm. General de Fondos Security S.A. sean iguales o superiores a USD 1.800.000,00 o su equivalente en CLP convertidos de acuerdo al tipo de cambio | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | La serie está dirigida a Inversionistas cuyos aportes permitan que la suma de los saldos mantenidos entre todos los fondos Administrados por Adm. General de Fondos Security S.A. sean iguales o superiores a USD 1.800.000,00 o su equivalente en CLP convertidos de acuerdo al tipo de cambio observado vigente al día de la inversión En el caso que existiere Partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado. |

| | observado vigente al día de la inversión. | | | | |
|----|---|----------------------------|--------------------|-----------------|---|
| F. | El aporte debe ser igual o superior a CLP 400.000.000 o su equivalente en unidades de creación. | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | La Serie F está dirigida a inversionista de mediano y/o largo plazo, cuyo aporte sea igual o superior a CLP 400.000.000 o su equivalente en unidades de creación cuya composición se encontrará diariamente disponible en la página web www.inversionessecurity.cl. En el caso que existiere Partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado. |
| S. | El aporte debe ser realizado por un fondo de aquellos contemplados en la Ley 20.712 y que sean administrados por la Administrador a General de Fondos Security S.A. o por una empresa relacionada a ésta. | 1.000 Pesos chilenos | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | |

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

a) Remuneración de la Administradora:

La Administradora cobrará al fondo una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en pesos chilenos según se establece a continuación:

| Serie | Remuneración | | Gastos de operación (% o monto anual) |
|------------|--|------------|---|
| | Fija | Variable | |
| A. | Hasta un 3% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| В. | Hasta un 1,4% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| G | Hasta un 0,70% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| D. | Hasta un 0,15% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| Н | Hasta un 1,00% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| I. APV. | Hasta un 2,50% anual, exento de I.V.A. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| V | Hasta un 1,30% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| F | Hasta un 0,75% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la |

| | | | parte que le corresponda a la serie. |
|---|-----------|-----------|---|
| S | No Aplica | No Aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |

Base de Cálculo en caso de %: Las remuneraciones antes establecidas se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Gastos de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1% anual sobre el patrimonio del fondo y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- i) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo en el mercado nacional.:
- ii) Pagos realizados por procesos de auditoría, preparación y publicación de información a clientes y al público en general, clasificaciones de riesgo del fondo, mantención y/o adquisición de software y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.;
- iii) Intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas;
- iv) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la CMF u otra autoridad competente.
- v) Las comisiones, derechos de bolsa y otros gastos que se deriven con ocasión de compras y ventas de acciones en el mercado nacional.
- vi) Gastos de comercialización de las cuotas del fondo; y
- vii) Gastos por licenciamiento, uso o acceso a información respecto a la composición y comportamiento de índices bursátiles a los que se encuentre condicionada la rentabilidad del fondo y las respectivas retenciones de impuestos asociados al pago de dichos gastos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en la presente letra b) del Reglamento Interno. Asimismo, los gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

| | Remuneración de cargo del Partícipe. | | | | | | |
|-----------|---|--------------------------|---|--|--|--|--|
| Serie | | | | | | | |
| | Momento en que se cargará (aporte/rescate). | Variable diferenciadora. | Comisión (% o monto). | | | | |
| A. | No aplica | No aplica. | No aplica. | | | | |
| B. | Al momento del rescate. | Permanencia | De 0 a 180 días: 2,38% IVA Incluido. Sobre el 70% del monto del aporte. Sobre 180 días: No aplica. | | | | |
| G | Al momento del rescate. | Permanencia | De 0 a 180 días: 2,38% IVA Incluido. Sobre el 70% del monto del aporte. Sobre 180 días: No aplica. | | | | |
| D. | No aplica | No aplica. | No aplica. | | | | |
| Н | No aplica | No aplica. | No aplica. | | | | |
| I. APV | No aplica | No aplica. | No aplica. | | | | |
| V | No aplica | No aplica. | No aplica. | | | | |
| F | No aplica | No aplica. | No aplica. | | | | |
| S | No aplica | No aplica. | No aplica. | | | | |

La Administradora establece que, ante modificaciones al reglamento interno del fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable

deducción alguna por concepto de comisión de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

Los participes que mantenían saldos en series de cuotas de fondos que hayan sido absorbidos o fusionados, y que producto de la materialización de dicha absorción o fusión dichos saldos sean invertidos en series de cuotas continuadoras de este fondo, quedarán eximidos de cumplir con los requisitos de ingreso a las series, las restricciones de salida y cobros de comisiones establecidos en los números 1 y 3 de esta letra respectivamente, solo por aquella parte que represente dicha inversión.

También quedarán eximidos de cumplir con los requisitos de ingreso a las series, que se hayan incorporado a través de una modificación realizada al reglamento interno o por la materialización de una fusión o absorción, los participes que mantengan saldos o planes de inversión periódicos vigentes en la(s) serie(s) original(es) al día inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

4. Remuneración aportada al Fondo.

| Serie | Remuneración aportada. | | | | | |
|-----------|------------------------------------|-------------------------------------|------------|--|--|--|
| | Remuneración de cargo del Fondo | Remuneración de cargo del Partícipe | % o monto | | | |
| A. | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| В. | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| G | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| D. | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| Н | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| I. APV | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| V | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| F | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |
| S | No se contempla. | No se contempla. | No aplica. | | | |

5. Remuneración de liquidación del fondo

No contempla

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

i) Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

| Moneda en que se recibirán los aportes. | Pesos chilenos. |
|--|--|
| Valor cuota para la conversión de aportes. | El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs. |
| Moneda en que se pagarán los rescates. | El pago de los rescates se hará en Pesos Chilenos, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. |
| | El pago de los rescates se efectuará mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros fondos administrados por esta Administradora. |
| Valor para la liquidación de rescates. | Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. |
| | Para efectos del rescate de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs. |
| Medios para efectuar aportes y solicitar rescates. | Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes: |
| | a) Mediante la firma del contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate del Fondo Mutuo, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas. Al respecto, cualquier Partícipe tiene |

derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles entre las 9:00 hrs. y las 14:00 hrs.

b) A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación.

Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.

b.1) Medio Remoto Internet.

Uno de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales el participe podrá realizar aportes y rescates, será el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

El participe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, otorgada por la Administradora o por un Agente autorizado por ella, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrezca a través de Internet.

El participe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente autorizado, se entenderá para todo los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Para los efectos de la operatoria de los Fondos, los aportes y rescates solicitados vía Internet en días inhábiles en Chile (Sábado, Domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

No podrán efectuarse rescates programados, bajo esta modalidad.

Esta Administradora informa a los participes que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar cuotas de fondos, que los sitios denominados ww.bancosecurity.cl y www.inversionessecurity.cl tienen diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación,

control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio

- b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas.
- b.2.1) Para realizar operaciones de aportes y rescates, el Partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autentificación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos dos preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del participe disponible en las bases de datos de la Sociedad Administradora o del Agente Autorizado.

Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el participe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Sociedad Administradora o del Agente Autorizado.

Una vez cumplido lo anterior, el Participe quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates.

- b.2.2) El referido sistema de identificación podrá ser reemplazado por algún otro mecanismo que implemente el Agente o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.
- b.2.3) Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años.
- b.2.4) El Partícipe que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, sea grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior.
- b.2.5) A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles entre las 9:00 hrs. y las 14:00 hrs.
- c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar:

- c.1) Los aportes recibidos por este medio, se expresarán en cuotas del Fondo Mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- c.2) Los rescates recibidos por este medio, se expresarán en las monedas establecidas en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo respectivo, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- c.3) En el evento que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente bancaria, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.
- c.4) En caso de fallas o interrupciones de este sistema de medios remotos, como son Internet y plataformas telefónicas no automatizadas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.
- c.5) Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, adicionalmente, el Partícipe a través del sitio denominado www.bancosecurity.cl podrá realizar consulta de saldos; consulta de movimientos; y consulta de las carteras de inversiones de este Fondo, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán integramente las estipulaciones de este Reglamento Interno.
- c.6) La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora o el Partícipe podrán ponerle término en cualquier momento enviándose una comunicación en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será fondosmutuos@security.cl.

Lo indicado en la presente sección, es sin perjuicio de los planes de inversión periódicos y programación de rescates a que se hace referencia más adelante.

| Rescates por montos significativos. | No contempla. |
|-------------------------------------|---------------|
| Mercado secundario | No contempla. |
| Fracciones de Cuotas | No contempla. |

ii) Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

| Condición para suscribir y rescatar cuotas. | Las cuotas de las series D y F también podrán ser suscritas o rescatadas en unidades de creación, en los términos de una orden de suscripción o una orden de rescate de cuotas, según corresponda, debidamente presentadas por los participes autorizados directamente a la Sociedad Administradora, entregando o recibiendo, según corresponda, la cartera de instrumentos vigente al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno. |
|--|---|
| Partícipes Autorizados. | Cualquier inversionista, con excepción de la Administradora y sus personas relacionadas, podrá efectuar aportes y rescates en instrumentos en medida que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos para las respectivas series D y F y que además, mantenga registrada una o más cuentas en el Depósito Central de Valores ("DCV"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.876. |
| Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo. | La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas: i) Tendrá como mínimo un 95% (noventa y cinco por ciento) de ese valor representado por acciones del Índice. ii) Podrá tener un máximo de 5% (cinco por ciento) de ese valor representado por activos financieros permitidos por la Política de Inversión del Fondo y/o en Dinero Efectivo. iii) Con todo la cartera de instrumentos y efectivo aportada al fondo mutuo o entregada por éste, no podrá tener una diferencia en su composición superior a un 5% de la composición efectiva de la cartera del fondo mutuo. La metodología para determinar la proporción en que la Cartera de instrumentos difiere de la cartera del fondo y efectivo consiste en que se debe determinar el porcentaje que representa cada activo en la cartera de instrumentos definida por la sociedad administradora, para posteriormente determinar la diferencia entre dicho porcentaje y la proporción que representa |

dicho activo dentro de la cartera del fondo. Finalmente, se debe sumar el valor absoluto de tales diferencias.

- iv) El dinero efectivo será pagado por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de los instrumentos que conforman parte de la Cartera, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Rescate.
- v) La Sociedad Administradora, a su exclusivo criterio y sin contravenir lo señalado en los números i) al iv) anteriores, podrá definir carteras de instrumentos distintas para la ejecución de ordenes de suscripción y para la ejecución de ordenes de rescates, cuidando que dichas carteras se ajuste a las políticas de inversión del fondo, destacando que la cartera de instrumentos aplicable a cada Orden de suscripción o rescate estará disponible diariamente en la página web www.inversionessecurity.cl

Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo Para efectos de la suscripción y/o rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs.

Los inversionistas que opten por dar una orden de suscripción y/o una orden de rescate directamente a la Sociedad Administradora, deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

- i). El inversionista y la Sociedad Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar las órdenes de suscripción y/o ordenes de rescates, a las obligaciones y normas de operación que establezca el Deposito Central de Valores (el "DCV") en su manual de operación para este tipo de fondo, el cual será divulgado en el sitio web www.inversionessecurity.cl y en el sitio web del DCV (http://www.dcv.cl).
- ii). Las ordenes de suscripción y/o ordenes de rescates deberán ser presentadas por los inversionistas directamente a la Sociedad Administradora dentro de los horarios establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más instrumentos que deban ser entregadas al Fondo por concepto de una orden de suscripción, la Sociedad Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas órdenes de suscripción a la espera que se reanude la cotización del o los instrumentos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en uno o más instrumentos al cierre de las operaciones del Fondo, la Sociedad Administradora procesara la totalidad de las órdenes de suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será comunicado inmediatamente en el sitio web www.inversionessecurity.cl y comunicado a la CMF como hecho esencial y a los partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una orden de rescate, la Sociedad Administradora no suspenderá el

ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más instrumentos que deban ser entregados a los Partícipes. iii). El día en que se dé la orden de suscripción y/o orden de rescate, en el horario definido en este reglamento, los inversionistas y la Sociedad Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en las cuentas de custodia respectivas del DCV, la totalidad de los instrumentos y activos financieros que componen la cartera de instrumentos vigente y las cuotas equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de una orden de suscripción o de una orden de rescate, salvo el dinero efectivo. Dicha condición será verificada por el mismo DCV. iv). El inversionista y la Sociedad Administradora autoriza a que el DCV proceda a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos. v). El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del inversionista y la Sociedad Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en instrumentos y otros activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, además procederá a informar de esta situación a ambas partes. En este sentido no se considera el establecimiento de garantías por parte de los Inversionistas y/o participes que cursen órdenes de suscripción y/o ordenes de rescate directamente a la Sociedad Administradora. Restricciones a aportes y rescates El fondo y las respectivas series de cuotas no contemplan en efectivo restricciones al aporte y rescate en efectivo. Dado que el fondo y las respectivas series de cuotas no contemplan restricciones al aporte y rescate en efectivo, no se establecen Mecanismo para realizar aportes o mecanismos que permitan a los participes contar con un adecuado liquidar inversiones. mercado secundario. Valor cuota para conversión de aporte recibido se expresará en cuotas de la serie aportes correspondiente, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Lo anterior conforme las disposiciones establecidas para estos efectos por la circular Nº 1579 de la CMF o aquélla que la modifique o reemplace.

Valor cuota para conversión de rescates.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Lo anterior conforme las disposiciones establecidas para estos efectos por la circular N° 1579 de la CMF o aquélla que la modifique o reemplace.

Condiciones particulares.

- a) Política ante reparto de beneficios y convocatoria a juntas: Cuando una Sociedad Anónima emisora de un instrumento que compone la cartera de suscripción o rescates de unidades de creación, hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por dicha sociedad emisora a sus accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o el pago, se procederá de la siguiente forma:
- i). En el caso de una solicitud de suscripción de cuotas, el participe autorizado no será responsable del pago de los dividendos, crías y otros beneficios anunciados, a la Sociedad Administradora.
- ii). En el caso de una solicitud de rescate de cuotas la Sociedad Administradora no será responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados al participe autorizado.

Cuando una Sociedad Anónima emisora de un instrumento que compone la cartera de suscripción o rescates de unidades de creación, hubiese citado a junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil inclusive, anterior a la fecha establecida para su celebración, se procederá de la siguiente forma:

- i). En el caso de una solicitud de suscripción de cuotas, el participe autorizado será responsable de entregar los documentos autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la administradora ejercer el derecho a participar en la junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiere y lo estimare necesario la administradora conforme a lo establecido en la Ley 20.712.
- ii). En el caso de una solicitud de rescate de cuotas, la Administradora será responsable de entregar los documentos autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan al participe autorizado ejercer el derecho a participar en la junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiere y lo estimare necesario.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Sociedad

Administradora queda obligada a simple petición del participe a entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de accionistas.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las obligaciones y derechos descritos anteriormente no aplican.

- b) Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos aportada por el participe autorizado, el numero de cuotas suscritas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de Suscripción: En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del participe autorizado, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de suscripción. La Sociedad Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al Participe.
- c) Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos entregada al participe autorizado, el numero de cuotas rescatadas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de rescate: En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del participe autorizado, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán serán pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de rescate. La Sociedad Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al Participe.
- d) Otros: El Fondo como consecuencia del proceso de rescate de cuotas no podrá transferir a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantía Chilenos, títulos prohibidos de ser adquiridos según la normativa vigente que los regula.

Asimismo, el Fondo como consecuencia de su proceso de rescate de cuotas, no podrá transferir instrumentos restringidos a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantías Chilenos, en una proporción superior a la que representan en la cartera del fondo mutuo.

iii) Plan Familia y canje de series de cuotas.

La sociedad Administradora ha establecido series "Plan Familia de Fondos", en los respectivos reglamentos internos.

Las inversiones de las series "Plan Familia de Fondos" de este fondo, que sean rescatadas y su producto invertido el mismo día del pago del rescate, en otra serie del mismo u otro fondo mutuo administrado por la Administradora, y que correspondan a "Familia de Fondos", quedarán eximidas del cobro de comisión

por plazo de permanencia indicada en el número 3, Letra F de este reglamento y conservarán su antigüedad.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

iv) Contabilidad del fondo.

| Moneda de contabilización del Fondo. | La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo. |
|--|---|
| Momento de cálculo del patrimonio contable. | Valorización: Las cuotas del Fondo se valorarán con la frecuencia que determine la CMF, la que no podrá exceder de 1 día y los aportes se representarán por cuotas expresadas en pesos chilenos. |
| | Momento de cálculo de valor cuota: a contar de las 19:30 horas se efectuará el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates. |
| Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación. | El valor cuota, el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general diariamente a través del sitio denominado www.inversionessecurity.cl. |
| Política de Valorización | i. Valorización de instrumentos de deuda: En conformidad a la normativa vigente contenida en las circulares N°1.218 y N°1.579, ambas emitidas por la CMF, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (RiskAmerica), información que es utilizada por toda la industria. |
| | El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente: |
| | a) El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones. |
| | b) El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda. |
| | c) Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes. |
| | ii. Valorización de instrumentos derivados: La política de valorización de los instrumentos derivados en los que está autorizado a invertir el fondo es la siguiente: |

- a) Derivados Nacionales: serán valorizados a Mark To Market utilizando precios entregados por RiskAmerica, que es el proveedor externo de precios para la industria de fondos mutuos en Chile.
- iii. Valorización de instrumentos de capitalización Las acciones de cada una de las sociedades anónimas abiertas incluidas en la cartera del fondo se valorarán diariamente de acuerdo a su precio de cierre.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Comunicaciones con los Partícipes.

- a) El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo Mutuo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la CMF (www.svs.cl), en tanto que los Folletos Informativos de cada Fondo Mutuo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).
- b) Por cada aporte que el Partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora
- c) Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.inversionessecurity.cl). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, las modificaciones además serán comunicadas por la Administradora a los Partícipes por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el Partícipe, o por carta en caso de que el participe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente.

d) La información sobre el Fondo Mutuo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Partícipe se efectuará a través del correo electrónico o por carta, según corresponda, a las direcciones registradas por el

| | Partícipe en la Administradora. |
|---|---|
| | e) La información sobre el Fondo Mutuo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo Mutuo debe ser puesta a disposición de los partícipes se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl). |
| Plazo de duración del Fondo. | Indefinida. |
| Adquisición de cuotas de propia emisión | No contempla. |
| Procedimiento de liquidación del Fondo. | No contempla. |
| Política de reparto de beneficios. | Será obligación de la sociedad administradora distribuir entre los partícipes del fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N° 824. Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el fondo durante el ejercicio comercial respectivo. |
| | Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta. |
| | Tendrán derecho a percibir estos beneficios aquellos participes del fondo que tengan tal calidad, la medianoche del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de los mismos. |
| | El reparto de beneficios se realizará a los participes mediante la reinversión en cuotas de la respectiva serie, según el valor de la cuota que tenga el día de pago de los mismos, esto no le será aplicable a la serie D y F respectivamente, cuyos beneficios serán pagados a los participes en dinero efectivo el último día hábil bancario del mes de Junio y Diciembre de cada año comercial. |
| Garantías | El fondo no contempla garantías adicionales a la requerida por el artículo 12 de la Ley 20.712. |
| Indemnizaciones | Las indemnizaciones que se reciban producto de demandas que efectué la administradora a las personas que hubieren ocasionado perjuicios al fondo serán pagadas dentro de 10 días corridos de recepcionado por la administradora el valor de la indemnización determinado por un fallo de sentencia judicial. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los participes inscritos en el registro de aportantes a la fecha en que se registro contablemente el perjuicio al fondo. |

Resolución de controversias Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular. ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. Beneficio Tributario. La inversión en el Fondo: a) Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente Serie I APV). b) Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 del D.L. Nº 824 (Ley de Impuesto a la Renta). Se deja constancia que: 1. Aquellos partícipes que hayan decidido acoger sus inversiones al 42 bis de la Ley de la Renta Ahorro Previsional Voluntario), al momento de rescatar dichas inversiones no podrán acogerse al artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta, de

conformidad a lo señalado por el Servicio de Impuestos Internos

en su ordinario N° 3.928 del 11 de agosto de 2003.

Conflictos de Interés.

Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora General de Fondos Security S.A. por cuenta del Fondo a que se refiere este Reglamento y otros Fondos administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A., serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores Nº 18.045, La Ley de Sociedades Anónimas Nº 18.046 y las normas contenidas en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, el cual incluye el tratamiento y solución de los conflictos de interés de la Administradora General de Fondos Security S.A. Se considerará que existe un Conflicto de Interés entre Fondos, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos involucrados, teniendo en consideración lo establecido en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés respecto del tratamiento y solución de los conflictos de interés (en adelante el Manual) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

- a) Conflictos entre Fondos de una misma Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo; Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre Fondos; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre Fondos.
- b) Conflictos entre un Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de la Administradora General de Fondos Security S.A.; o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente:- Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados;- Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora

General de Fondos Security S.A. o relacionados. En todo caso, cada vez que la Administradora General de Fondos Security S.A. hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o de un nuevo Fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos.

La Administradora General de Fondos Security S.A. utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora General de Fondos Security S.A. a disposición de los Partícipes o Aportantes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A., debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. delegó en la persona del Contralor, rol desempeñado por el Subgerente de Cumplimiento y Control Interno, la función de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión extraordinaria de Directorio para tratar temas relacionados con conflictos de interés.

c) El Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, mencionado anteriormente, no es aprobado por la CMF, ni se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de esta.